



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

O/D No. 47/2010

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de agosto de 2010.

VISTO: La Nota N° A/023/2009, remitida por Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, con fecha 24 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO: I) Que en la misma dicha Dirección solicita a la Dirección Nacional de Aduana se sirva disponer, las gestiones necesarias a fin de que se autoricen los despachos solamente con Ingreso Sanitario, Código 0703;

II) que la presente resolución ha sido puesta previamente en conocimiento de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,

III) que dicha Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, por nota 135.10, de fecha 16 de agosto del corriente expresó no tener objeciones a lo proyectado, entendiendo que la Dirección Nacional de Aduanas “únicamente requerirá el Certificado de Ingreso Sanitario de DINARA previo a la numeración del DUA de importación de productos pesqueros, sub productos y derivados con destino al consumo humano o animal”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 15.691 del 7 de Diciembre de 1984, al Decreto 312/1998, de 3 de Noviembre de 1998, al Decreto 281/04 y las facultades conferidas por los artículos 1y 2 del Decreto 283 del 2004, Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y Orden del Día 35/2006;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS **R E S U E L V E:**

1) Para los DUAS de importación numerados a partir del día 23 de agosto del 2010, se deja sin efecto la exigencia del “Certificado de Inspección-Productos pesqueros importados” expedido por el MGAP- Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ,identificado en el Sistema Lucía con el Código N° 0704.

2) A tales efectos y a partir de la fecha establecida en el numeral 1), el número del Certificado Código N° 0703- “Ingreso Sanitario” -, será el único Certificado a los efectos aduaneros que el Despachante de Aduana deberá declarar previo a la numeración del DUA de importación de productos pesqueros, sub-productos y derivados con destino al consumo humano o animal.

- 3) Cumplido este requisito no se requerirá la presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas de ningún otro certificado expedido por el MGAP- - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos para la liberación de la mercadería.
- 4) Se deja sin efecto la exigencia de presentación del expediente GEX que se realizaba hasta la fecha.
- 5) En todo lo que fuera pertinente el Despachante de Aduana procederá según lo establecido por la Orden del Día 35/2006.
- 6) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Publicas insértese en la página Web del Organismo, comunicando la presente al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.-
- 7) Cumplido con constancia, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas